

61/14679

#7670



Ley por medio de la cual entrará en vigor el Título XI del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley no. 2920 del 11 de junio de 1957, denominado "De la Prescripción de las Acciones", que comprende los arts. 658 al 662, ambos inclusive de dicho Código. -

6 Papeles

29 Julio/59

01101

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Julio 30 de 1959

Señor José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.532 del 29 de julio de 1959, y del proyecto de ley por medio del cual se pone en vigor el Título XI, del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley No.2920, del 11 de junio de 1951, denominado "De la Prescripción de las Acciones", que comprende los artículos 658 al 662, ambos inclusive, de dicho Código.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones

jsf/

01/14/680



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00532

29 JUL 1959

Señor
Lic. Carlos Sanchez y Sanchez
Vicepresidente del Senado en Función de Presidente
Su Despacho.

Señor Vecepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de Ley por medio del cual se pone en vigor el Título II, del libro VII, del Código de Trabajo, Ley No.2920, del II de junio de 1951.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/APR.

6619110
2/14679



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

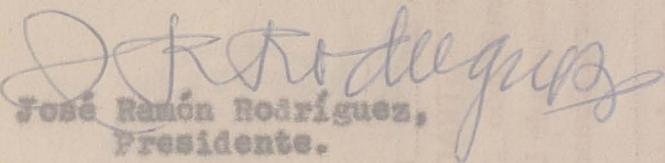
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

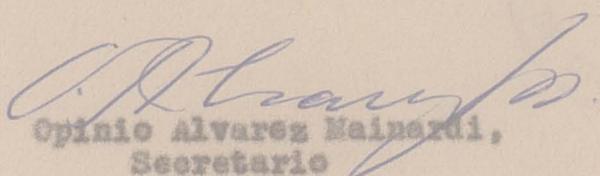
art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, entrará en vigor el Título XI del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951, denominado "De la Prescripción de las acciones", que comprende los artículos 658 al 662, ambos inclusive, de dicho Código.

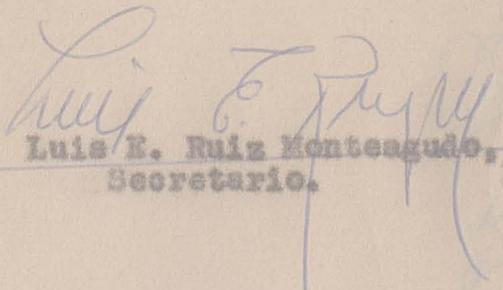
Párrafo (transitorio).- Las prescripciones y caducidades que estén en curso a la publicación de la presente ley, seguirán rigiéndose por las leyes derogadas en lo relativo a la computación de los plazos señalados en éstas.

art. 2.- La presente Ley deroga el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637, del 16 de junio de 1944, modificado por la Ley No. 2189, del 12 de diciembre de 1949, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración 30 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro,
Secretario.

C 1105

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Julio 30 de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual entrará en vigor el Título XI, del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley No.2920 del 11 de junio de 1951, denominado "De la Prescripción de las Acciones", que comprende los artículos 658 al 662, ambos inclusive, de dicho Código.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jf/

P/15-837
138-51/d



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, entrará en vigor el Título XI del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley No.2920 del 11 de junio de 1951, denominado "De la Prescripción de las Acciones", que comprende los artículos 658 al 662, ambos inclusive, de dicho Código.

Párrafo (transitorio).- Las prescripciones y caducidades que estén en curso a la publicación de la presente ley, seguirán rigiéndose por las leyes derogadas en lo relativo a la computación de los plazos señalados en éstas.

Art. 2.- La presente Ley deroga el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No.637, del 16 de junio de 1944, modificado por la Ley No.2189, del 12 de diciembre de 1949, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Secretarios:
Opinio Alvarez Mainardi
Luis E. Ruiz Monteagudo.

jjf/ DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA LEY

Art. 1.- El texto de la presente ley, en su forma original, se encuentra en el expediente No. 2200 del 11 de Junio de 1951, denominado "De la Presidencia de la República", que acompaño los señores de la Corte Suprema de Justicia, de dicho día.

Art. 2.- La presente ley consta de artículo 6) de la ley de...

(Firma) José María...

REGISTRADA AL No. ... del libro...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de ... de acuerdo a razón...

Ante mí, Notario, ...

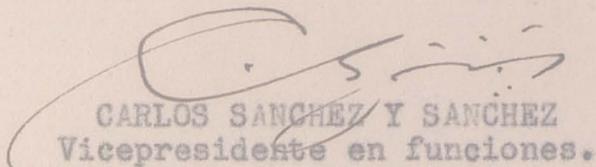
Notario ...

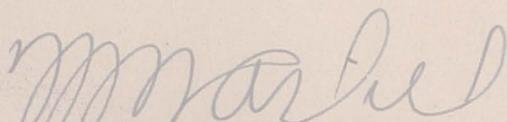


ASUNTO: Ley por medio de la cual se pone en vigor el Título XI, del libro VII, del Código de Trabajo, Ley No.2920, del 11 de junio de 1951.-

PAG. 2.-

blica Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ
Vicepresidente en funciones.


MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

jf/



ASUNTO: Ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 111, del 11 de mayo de 1991, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles.

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 11 de mayo de 1991, aprobó la Ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 111, del 11 de mayo de 1991, que establece el procedimiento de inscripción de los bienes inmuebles.

[Faint signature]
Presidente del Senado

[Faint signature]
Jorge Castillo C.
Secretario

[Faint signature]
Jorge Castillo C.
Secretario

82 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 134
en el folio 1 del libro 1
y decretos votados por el Senado
y emitidos en máquina a razón de dos ejemplares
y expedidos en máquina a razón de dos ejemplares
Jefe de los Oficinas del S. R. D.
[Signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12789

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10. de agosto 1959.

ERA DE TRUJILLO

Señor
Vicepresidente del Senado en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

En relación con su comunicación No. 1105 de fecha 30 de julio del año en curso, cúpleme significarle que la Ley por medio de la cual entrará en vigor el Título XI, del Libro VII, del Código de Trabajo, Ley No. 2920 del 11 de junio de 1951, denominado "De la Prescripción de las Acciones", que comprende los artículos 658 al 662, ambos inclusive, de dicho Código, ha sido promulgada en fecha 31 de julio de 1959, y registrada bajo el Núm. 5183.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/gafm.

P/15838